



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/53/127  
23 de febrero de 1999

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 106 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/621)]

#### 53/127. La niña

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 52/106, de 12 de diciembre de 1997, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

*Recordando también* la Declaración<sup>1</sup> y la Plataforma de Acción<sup>2</sup> de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>3</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>4</sup>, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la

---

<sup>1</sup>*Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>2</sup>*Ibíd.*, anexo II.

<sup>3</sup>*Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>4</sup>*Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>5</sup>, el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990<sup>6</sup>, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos<sup>7</sup>, la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996<sup>8</sup> y las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, aprobadas en su 42º período de sesiones<sup>9</sup>, sobre las esferas críticas de preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular las relativas a la niña,

*Profundamente preocupada* por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el incesto, el matrimonio precoz, el infanticidio de niñas, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

*Observando con profunda preocupación* que las niñas, en especial las adolescentes, siguen siendo víctimas silenciosas e invisibles de la violencia, el abuso y la explotación y que en algunos sistemas jurídicos no se tiene adecuadamente en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas en la administración de justicia, y en particular la necesidad de proteger mejor a las niñas víctimas y testigos,

*Subrayando* que la discriminación contra la niña y su abandono pueden iniciar una interminable espiral descendente de privación y exclusión de la vida social,

*Observando con profunda preocupación* que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo cual limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

*Observando con preocupación* que la niña ha pasado además a ser víctima de la contaminación del virus de inmunodeficiencia humana y las enfermedades venéreas, lo que afecta la calidad de su vida y la deja expuesta a mayor discriminación,

---

<sup>5</sup>A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>6</sup>Véase A/45/625, anexo.

<sup>7</sup>*Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Thaïlande), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendices I et II.

<sup>8</sup>A/51/385, anexo.

<sup>9</sup>*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7 y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I, secc. B.IV.*

*Reafirmando* la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>10</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>10</sup>, así como la necesidad de que esos instrumentos se ratifiquen universalmente;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base para los programas y las políticas dedicadas a la niña;

3. *Insta* a los Estados a que basen sus programas y sus políticas destinados a la niña en los derechos del niño, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones de los padres y la capacidad de evolución de la niña, de acuerdo con la Plataforma de Acción<sup>2</sup> de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. *Insta también* a los Estados a que preparen programas para la niña como parte de sus planes nacionales de acción con el fin de poner en práctica plenamente la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

5. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio de niñas y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva:

a) Fijen objetivos y formulen y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para hacer efectivos los derechos y atender a las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

b) Adopten medidas para que la niña con discapacidad no sea discriminada y disfrute en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

---

<sup>10</sup>Resolución 34/180, anexo.

<sup>11</sup>Resolución 44/25, anexo.

c) Generen apoyo social para el cumplimiento de las leyes sobre edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

d) Presten atención a los derechos y las necesidades de las adolescentes, que requieren medidas especiales para protegerlas de la explotación y el abuso sexuales y económicos, las prácticas tradicionales y culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia y la vulnerabilidad a las enfermedades venéreas, al virus de inmunodeficiencia humana y al síndrome de inmunodeficiencia adquirida y para prepararlas para la vida y fomentar su autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación de la mujer durante toda la vida deben comenzar con las niñas de todas las edades;

e) Revisen los materiales docentes, en particular los libros de texto, para promover la autoestima de las mujeres y las niñas por medio de imágenes positivas y modifiquen esos materiales, destacando la función eficaz de la mujer en la sociedad, en particular en la adopción de decisiones, el desarrollo, la cultura, la historia, los deportes y otras actividades sociales, políticas y económicas;

f) Tomen medidas para crear mayor conciencia de las posibilidades de la niña y promover una socialización de los niños y las niñas que tenga en cuenta las cuestiones de género desde los primeros años de la infancia con objeto de alcanzar la igualdad de los sexos, el desarrollo y la paz en el ámbito de la familia y la comunidad;

g) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

h) Fortalezcan y reorienten la educación sanitaria y los servicios de salud, en particular los programas de atención primaria de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y elaboren programas sanitarios de calidad que atiendan a las necesidades físicas y mentales de las niñas y a las necesidades de las jóvenes embarazadas y madres lactantes;

i) Ofrezcan a los adolescentes información y asesoramiento, en particular sobre relaciones humanas, salud reproductiva y sexual, enfermedades de transmisión sexual y embarazo en la adolescencia, de forma confidencial y fácilmente accesible, e insistan en la igualdad de responsabilidades de los jóvenes de ambos sexos;

j) Proporcionen la infraestructura y los servicios de apoyo adecuados para atender a las necesidades de las supervivientes de la violencia contra las mujeres y las niñas y las ayuden a lograr la recuperación y la reinserción plenas en la sociedad;

k) Ofrezcan al personal de la administración de justicia, los órganos de aplicación de la ley, los servicios de seguridad, sociales y de atención a la salud, las escuelas y los organismos encargados de la migración una formación que lo sensibilice a las cuestiones de género y elaboren directrices para garantizar una respuesta apropiada de la policía y de las fiscalías en caso de violencia contra las mujeres y las niñas;

7. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que

promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

8. *Insta también* a los Estados a que eliminen todas las barreras para que las niñas, sin excepción, puedan desarrollar plenamente sus posibilidades y aptitudes al tener igual acceso a la educación y a la formación profesional;

9. *Exhorta* a los Estados, a las instituciones docentes y al sistema de las Naciones Unidas a que ofrezcan a los administradores de las escuelas, a los padres y a todos los miembros de la comunidad escolar una formación que los sensibilice a las cuestiones de género;

10. *Alienta* a los Estados a que estudien mecanismos para la educación permanente de las mujeres casadas y embarazadas y de las madres jóvenes y a que las protejan de la discriminación;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que, al prestar asistencia humanitaria, tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas;

12. *Insta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de proteger a las mujeres y a las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar, la explotación sexual, la trata sexual y la prostitución infantil;

13. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados, para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación y procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres;

14. *Insta también* a los Estados a aplicar medidas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, que se ajusten a las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

15. *Pide* a todos los Estados que apliquen con urgencia medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas como las que se proponen en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños<sup>8</sup>;

16. *Exhorta* a los gobiernos, la sociedad civil, incluidos los medios de información, y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de la niña mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

17. *Exhorta* a los gobiernos a que alienten las iniciativas de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de mujeres, encaminadas a instituir grupos de la comunidad o comités locales que ayuden a promover la seguridad y el bienestar de los niños;

18. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña en la aplicación de los resultados de todas las conferencias mundiales recientes, en particular la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996–2001<sup>12</sup>;

19. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a los derechos humanos de la niña;

20. *Pide* que todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

21. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para poner en práctica las metas, los objetivos estratégicos y las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

22. *Exhorta también* a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que apliquen plenamente, según convenga, las conclusiones sobre la niña aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones<sup>9</sup>.

85a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1998

---

<sup>12</sup>E/1993/43, anexo.